

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00025-00, informando que por error de digitación el auto que antecede quedo con eerror en la fecha y el limite de embargo se realizò por un solo pagare. Sirvase proveer. Arauquita, julio 29 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



veintidós (2.022).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto tres (3) de dos mil

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la corrección del auto de fecha 19 de mayo de 2.022, proferido dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Menor Cuantia promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia – Bbva Colombia, representada legalmente por el Doctor Pedro Russi Quieroga, a traves de apoderada judicial, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario minimo legal mensual vigente devengado o por devengar por el señor Jose Gregorio Hernandez Gualdron, como trabajador de la Empresa CONFIPETROL S.A.S. asi como primas, bonificaciones, honorarios y demás erogaciones que devengue, de conformidad con lo previsto en el articulo 594 delCodigo General del Proceso y demás normas concordantes, librándose el correspondiente oficio a la Pagaduria de la Empresa antes mencionada. Igualmente se ordenò la limitación del embargo por la suma de \$ 103.400.823.oo Mcte correspondiente al capital demandado mas el 50%..

Una vez en firme la providencia se percibe por secretaria errores tanto en la fecha de emisión del auto ya que que se plasmò el 19 de mayo del 2.022 siendo lo correcto 19 de julio del 2.022 asi como en la liquidación para la limitación del embargo pues solamente se efectuó sobre el pagare Nro. 00013006449602212152/9600226970 por valor de \$ 68.933.882.oo quedando excluido el pagare Nro. 5000662224 por valor de \$ 29.817.050.oo, situaciones que es necesario corregir en esta oportunidad.

Para considerar tenemos:

El articulo 593 delCodigo General del Proceso, reza que "Para efectuar embargos se procederá asi: numeral 9°. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la

sdg/

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

proporción determinada por la ley y constituya certificado de deposito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”, como así se hizo librándose el oficio Nro. 1581 de fecha 29 de julio del 2.022, sin diligenciar hasta el momento.

Como se anotò anteriormente por error al momento de dirigir el auto que decretò la medida cautelar quedo con fecha del 19 de mayo del 2.022 siendo lo correcto 19 de julio del 2.022. Igualmente la limitación de la medida cautelar ordenada en el numeral SEGUNDO solamente se liquidò sobre el primer pagarè siendo necesario incluir dentro de la misma el segundo pagare, lo cual hace indispensable y necesario efectuar dichas correcciones para así evitar una nulidad procesal que afecte posteriormente el tramite del proceso y así se procederà.

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el auto del 19 de mayo de 2.022 proferido dentro del presente asunto mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de Jose Gregorio Hernandez Gualdron, dejando para todos los efectos legales como fecha real el 19 de julio del 2.022.

**SEGUNDO:** Corregir dicha providencia en su numeral SEGUNDO mediante el cual se limitò el embargo por la suma de \$ 103.400.823.00 siendo lo correcto la suma de \$ 148.126.398.00 que corresponde al capital demandado mas el 50%, Dejese sin efecto nuestro oficio Nro. 1581 de julio 29 de 2.022.

En lo resuelto en los numerales PRIMERO y TERCERO quedan sin ninguna novedad en todo su contenido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

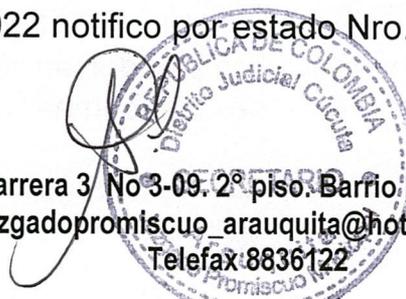
La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 4 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 044

sdg/

  
Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122